

“La presidencia de la nación NO es responsable penalmente por el todo, si lo es políticamente”

Por Pablo Gutiérrez Colantuono,
Profesor Derecho Administrativo Universidad Nacional del Comahue.

Podemos hacer diversos reproches sobre quienes ocupan lugares de gobierno: los hay de carácter político, administrativos o judiciales. En ocasiones, una misma situación puede generar reproche en los tres planos. Pero no siempre es así.

Cada responsabilidad tiene sus propias reglas y sus propios mecanismos de hacer valer la sanción administrativa, penal y política.

A veces se vinculan con el deber de responder ante organismos de control por los fondos públicos que se manejan. Otras veces con las responsabilidades penales por ejecutar acciones reguladas como delitos. Y otras tantas a la responsabilidad política que posee mecanismos específicos (juicio político, entre otros) y uno ciudadano: quitar el voto de confianza expresado electoralmente.

No todo reproche político implica responsabilidad administrativa, ni esta genera necesariamente un reproche penal. En cambio, la responsabilidad penal comprobada según las reglas de nuestro sistema, genera seguramente reproche administrativo y también político.

Para que un reproche político se convierta en responsabilidad administrativa o penal debe haber siempre una asignación legal que genere una obligación, cuya infracción es motivo de un reproche administrativo o penal. No puede haber, especialmente en el mundo penal, reproches vagos o ambiguos tales como ser “la presidente de la nación”. Deben describirse acciones concretas e identificarse a las personas que las realizaron. Deben existir pruebas que permitan sostener que esas acciones sucedieron. Y esas acciones deben cubrir todas las exigencias de los tipos penales que pretendan utilizarse.

Estas reglas son la base del sistema de derecho y aplica como tales a todas las personas por igual. Por eso, no siempre que realizamos un reproche en términos políticos ello equivale a poder sostener responsabilidad en el plano penal.

La organización del poder (administraciones públicas, poderes ejecutivos) se encuentra dividida en sectores (ministerios, secretarías, direcciones, unidades, entidades autárquicas, empresas del estado, entre otras formas posibles) que tienen una asignación expresa de funciones.

Esas funciones son asignadas legalmente (constitución, leyes, reglamentos, etc) y es justamente la medida de esa asignación el deber de responder que atraviesa a las y los funcionarios en los planos administrativos y penales.

La asignación de las funciones a un nivel determinado por regla general implica que esa y tan solo esa autoridad puede y debe llevar adelante determinados comportamientos. Y es responsable por ello, no pudiéndolo ser otros niveles de decisión ajenas a tal habilitación expresa legal. La autorización expresa a un nivel determinado supone la prohibición a otros niveles de esas mismas funciones. La presidencia de la nación no es responsable penalmente por infecciones legales asignadas a otros sectores.

En ese contexto la ex presidenta de la nación, ex presidentes y actual presidente tienen el deber de responder por el nivel presidencial, esto es por las obligaciones que constitucional y legalmente se han asignado a ese nivel presidencial. No responden ni penalmente ni administrativamente por todo aquello que sucede en la gestión de sus gobiernos; sí responden políticamente por ese todo. Salvo, claro está, que se hayan entrometido en competencias ajenas, las hayan ejercido y esas hubiesen generado el reproche penal. Y , por supuesto, responden administrativa y penalmente por la porción que les fue asignada de funciones en caso de infraccionar los deberes respectivos.

La designación presidencial, por ejemplo, de sus colaboradores le genera responsabilidad política, más no administrativa ni penal por los hechos u omisiones de estos según las leyes que le asignaron a sus carteras determinadas obligaciones. Esto lo debemos tener claro. Y en nada varía que la ex presidenta haya confirmado en sus cargos funcionarios del anterior presidente. Asignarle a esto relevancia a los fines de configurar una asociación ilícita como se ha hecho en la causa “vialidad” en la acusación fiscal es realmente un despropósito jurídico. Insisto será la expresidenta políticamente responsable por la decisión de dar continuidad a tal o cual funcionario, pero eso no le genera sin más el reproche penal por los actos de estos. ¡Menos aún la configuración de una asociación ilícita!

Y así podremos seguir sumando ejemplos, pero el objetivo de este artículo es poder echar luz a las confusiones generalizadas en esta materia. Cada quien podremos seguir teniendo nuestra propia percepción, generar nuestras propias herramientas para expresar nuestra desaprobación a una gestión de gobierno, más no podemos con ello llevar confusión con los deberes de responder que se tienen en la función pública. Y estas reglas aplican por igual a las distintas gestiones de gobierno, sin detenernos en sus miradas políticas partidarias. Gran parte de las democracias se explican justamente desde reglas que deben ser respetadas por igual. Cada quien seguirá expresando sus pareceres, votando a unas y otros, expresando acuerdos y disensos. Denunciando administrativa o penalmente cuando así corresponda. Siempre dentro de las reglas que nos hemos dado en aquello que llamamos nuestro estado de derecho.

Llevar continuamente al plano de la responsabilidad penal descontentos o reproches políticos es aceptar en parte el fracaso de la política y negar la capacidad de la ciudadanía para utilizar su propia herramienta de control: el otorgar o quitar confianza a quienes ejercen cargos a través del voto popular.